

**LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MICHOACÁN,
EL GOBIERNO PATERNAL, LA OECONOMÍA Y LA CULTURA
JURISDICCIONAL, 1812-1824**

VIRIDIANA CAMACHO PÁNFILO



RESUMEN

La diputación provincial fue un organismo de gobierno y administración, integrado por diputados, que hace doscientos años se estableció en la provincia de Valladolid de Michoacán y que dio paso al estado de Michoacán. El objetivo de este trabajo es estudiar cómo se estableció la diputación provincial en Michoacán a partir del planteamiento del gobierno paternal oeconómico, base de la cultura jurisdiccional, poniendo atención en los diputados como actores políticos en relación con el estatus de padre de familia, vecino, ciudadano, individuo y en sus funciones en términos de policía, bien común y buen gobierno.

PALABRAS CLAVE: diputación provincial, vecino, ciudadano, oeconomía, policía.



Viridiana Camacho Pánfilo • Instituto de Investigaciones Históricas
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
Correo electrónico: vcamacho@institutomora.edu.mx
Tzintzun. Revista de Estudios Históricos • 83 (enero-junio 2026)
ISSN-e: 2007-963X

**THE PROVINCIAL DEPUTATION OF MICHOCÁN, THE PATERNAL
GOVERNMENT, THE OECOMONY AND THE JURISDICTIONAL CULTURE,
1812-1824**

ABSTRACT

The provincial council was a government and administrative body, composed of deputies, established in the province of Valladolid, Michoacán, two hundred years ago, which gave rise to the state of Michoacán. The objective of this work is to study how the provincial council was established in Michoacán based on the approach of paternal or oeconomic government, the basis of jurisdictional culture, paying attention to the deputies as political actors in relation to the status of father of the family, neighbor, citizen, individual and in their functions in terms of police, common good and good government.

KEYWORDS: provincial council, neighbor, citizen, economy, police.

**LA DÉPUTATION PROVINCIALE DU MICHOCÁN, LE GOUVERNEMENT
PATERNEL, L'ÉCONOMIE ET LA CULTURE JURIDICTIONNELLE,
1812-1824**

RÉSUMÉ

Le conseil provincial était un organe gouvernemental et administratif, composé de députés, créé il y a deux cents ans dans la province de Valladolid du Michoacán et ayant cédé la place à l'État du Michoacán. L'objectif de ce travail est d'étudier comment le conseil provincial a été établi dans le Michoacán sur la base de l'approche du gouvernement paternel ou économique, fondement de la culture juridictionnelle, en prêtant attention aux députés en tant qu'acteurs politiques, au regard de leur statut de père de famille, voisin, citoyen, individu, ainsi que de leurs fonctions en matière de police, de bien commun et de bon gouvernement.

MOTS-CLÉS: conseil provincial, voisin, citoyen, économie, police.

INTRODUCCIÓN



Estudios anteriores explican el valor de las instituciones gaditanas y la actuación de las diputaciones provinciales como antecedente del origen del federalismo mexicano.¹ El tema también ha sido desarrollado en obras colectivas interinstitucionales, como el coordinado por Josefina Zoraida Vázquez o el recientemente editado por Mariana Terán y Manuel Chust, en el primero se buscó integrar la perspectiva regional y general para estudiar el caso mexicano,² mientras que en el segundo se abordaron diferentes regiones del territorio americano.³

Los trabajos que estudian el tema desde el enfoque regional han venido planteándose desde hace varios años. Jaime E. Rodríguez puso atención en la elección de los diputados tanto de la diputación provincial como de los diputados a Cortes esto para el caso de Guadalajara,⁴ Hira de Gortari, propuso el análisis del funcionamiento y composición de las diputaciones

¹ BENSON, *La diputación provincial*, 1955; RODRÍGUEZ, *La independencia de la América española*, 1996 FRASQUET, “De la autonomía provincial”, 2009, y “El Trienio Liberal mexicano”, 2022; CHUST y SERRANO, *Tras la guerra, la tempestad*, 2019; TERÁN, “La revolución de las provincias”, 2021.

² VÁZQUEZ, *El establecimiento del federalismo*, 2003.

³ Donde se inscriben trabajos para la diputación provincial de Oaxaca, Guanajuato, San Luis Potosí, Valladolid, Veracruz, Yucatán, Nueva España y México, Panamá, Guatemala, San Salvador y Quito, ver: TERÁN y CHUST, *La revolución de las provincias*, 2024.

⁴ RODRÍGUEZ, *Rey, religión, y dependencia y unión*, 2003.

provinciales, atendiendo a manera de modelo el caso de la Nueva España y México, además puso atención en su actividad legislativa y en la organización del territorio a partir de estas,⁵ Rafael Diego-Fernández analizó el concepto de diputación provincial a partir del caso de Nueva Galicia,⁶ Mariana Terán buscó mostrar cómo la implementación de instituciones gaditanas, como la diputación provincial, desencadenaron escenarios no previstos, como el federalismo, tomando como caso de estudio la diputación de Nueva Galicia y Zacatecas,⁷ José Antonio Serrano estudió los procesos políticos, sociales y económicos que le permitieron a la diputación instalarse como una institución de gobierno jerárquica en Guanajuato,⁸ y Graciela Bernal atendió los conflictos surgidos tras la unión de provincias, como Guanajuato y San Luis Potosí, debido el restringido número de diputaciones autorizadas para la Nueva España.⁹

Por otro lado, contamos con la publicación, por parte del Instituto Mora, de las actas de sesiones de varias diputaciones provinciales.¹⁰ Las actas de Michoacán también se encuentran publicadas, pero estas por el Congreso del Estado, con la nota introductoria de Xavier Tavera Alfaro, y las actas de sesiones publicadas corresponde al periodo que va de febrero de 1822 a enero de 1823, ya que las siguientes actas no han sido localizadas.¹¹

Asimismo existen trabajos previos para Michoacán, Jaime Hernández realizó un estudio general de la diputación provincial desde la perspectiva de la transición política,¹² Carlos Juárez efectuó un trabajo monográfico de la institución que, a su consideración, dio pie al régimen republicano, en el que da cuenta de cambios y continuidades,¹³ y José Antonio Serrano aten-

⁵ GORTARI, “La organización política territorial”, pp. 39-76; GORTARI, “Los inicios del parlamentarismo”, pp. 255-284; GORTARI, “Las diputaciones provinciales de la Nueva España”, pp. 521-533.

⁶ DIEGO-FERNÁNDEZ, “El federalismo en México”, pp. 61-83.

⁷ TERÁN, “La revolución de las provincias”, pp. 233-259.

⁸ SERRANO, “Sobre la revolución territorial de los pueblos”, pp. 156-195.

⁹ BERNAL, *La Diputación Provincial de Guanajuato*, p. 216; “Diputaciones provinciales en Nueva España”, pp. 52-61.

¹⁰ Con estudios introductorios de Beatriz Rojas, Jaime Olveda, María Cecilia Zuleta, Cesar Navarro, Carlos Herrejón, Cecilia Noriega, María Isabel Monroy y José Antonio Serrano. *La diputación provincial de Zacatecas*, 2003; *La diputación provincial de Nueva Galicia*, 2004; *La diputación provincial de Yucatán*, 2006; *La diputación provincial de las provincias Internas de Occidente*, 2006; *La diputación provincial de Nueva España*, T. I, 2007; *La diputación provincial de México*, T. II, 2007; *La diputación provincial de San Luis Potosí*, 2012; *La diputación provincial de Guanajuato*, 2016.

¹¹ *Actas y Decretos de la Diputación Provincial*, 1989.

¹² HERNÁNDEZ, “Michoacán: de provincia novohispana”, pp. 289-318.

¹³ JUÁREZ, *La Diputación Provincial de Valladolid*.

dió la jerarquía territorial y el tema de la propiedad, particularmente de los bienes de comunidad.¹⁴ No obstante, en este trabajo proponemos estudiar la diputación provincial desde de la cultura jurisdiccional o del “gobierno de la justicia”. Ya que como se ha sugerido en trabajos anteriores para comprender el sistema político novohispano, correspondiente al orden tradicional, es necesario pensar en la sociedad de inicios del siglo XIX como una “unión de familias” no de “hombres”, y recobrar el significado del gobierno paternal de las entidades domésticas o corporativas establecido en la tradición católica de la oeconomía.¹⁵

En las siguientes páginas tratamos de conocer *gross modo* el orden político de Antiguo Régimen que llegó a Hispanoamérica, con este telón de fondo analizamos el establecimiento de la diputación provincial de Michoacán, primero como parte de la diputación provincial de Nueva España y después de manera separada, luego abordamos el estudio de los actores políticos, particularmente en relación con el estatus de padre de familia, vecino y ciudadano, y posteriormente atendemos las funciones de la diputación provincial a partir de la concepción del gobierno paternal, en el periodo que va de 1812 a 1814 y de 1821 a 1824.

EL RÉGIMEN POLÍTICO DE ANTIGUO RÉGIMEN.

LA CULTURA JURISDICCIONAL, LA OECONOMÍA Y EL GOBIERNO PATERNAL

Al hablar de régimen político se hace referencia a un conjunto de instituciones que regulan el ejercicio del poder, el poder se transforma en autoridad cuando es reconocido como legítimo, lo que se obtiene mediante la sustentación de creencias o valores comunes, y son precisamente estas creencias la base sobre la que sustentan las instituciones.¹⁶ El orden político de Antiguo Régimen responde a la cosmovisión de base religiosa que se expresa en la idea de orden, que implicó diferencias, jerarquías y se orientó al bien común. En la Edad Media se formó la cultura jurisdiccional que legitimó el poder político sometido y limitado por el derecho, así que hacer justicia

¹⁴ SERRANO, “Frente a las herencias borbónicas”, pp.359-376.

¹⁵ CLAVERO, *Constitucionalismo colonial*, pp. 684; PORTILLO, “Entre la historia y la economía política”, pp. 27-57; VALLEJO, “Concepción de policía”, pp. 117-143; GARRIGA, “Orden jurídico”, pp. 1-21; AGÜERO, “Republicanismo, Antigua Constitución”, pp. 513-536; ZAMORA, *Casa poblada y buen gobierno*, p. 250.

¹⁶ LETTIERI, *Seis lecciones de política*, p. 129; ORTEGA, “Ideas y creencias”, pp. 1-6.

era la tarea principal del poder político, para el mantenimiento del orden y los equilibrios sociales establecidos, y su ejercicio consistía en la resolución de conflictos, lo que Carlos Garriga denominó como el “gobierno de la justicia”.¹⁷

Dentro de la cultura jurisdiccional se plantea que los hombres, por instinto gregario, conformaron grupos de convivencia natural orientados al bien común, los cuales fueron denominados *cuerpo* con relación a la concepción católica de la iglesia como el cuerpo místico de Cristo, concepción que se trasladó al ámbito secular. La familia fue el cuerpo por excelencia y modelo de todos los cuerpos. El padre quedó a la cabeza del cuerpo familiar con *potestas* en el ámbito doméstico encargado de la oeconomía, definida como “...el régimen y gobierno en las casas y familias”.¹⁸ Cabe mencionar que se ha acordado usar *oeconomía*, voz tomada del latín, para diferenciar la economía en sentido antiguo como la capacidad de mandar y gobernar dentro de la casa, de la economía liberal como producción de riqueza como lo explica Romina Zamora.¹⁹

El buen gobierno de la casa y la familia quedó así a cargo del padre de familia, cuya labor consistió en la prudente administración de las relaciones y bienes de la familia, dar ejemplo de virtud y mandar con amor a sus hijos.²⁰ El amor era el principal elemento de la unidad, cohesión y respeto que estructuró las relaciones de tutelaje y obediencia en el seno de la casa y la familia. El padre debía ser amado por su esposa, sus hijos y sus criados para no ser traicionado.²¹

La reunión de las familias conformó la comunidad política. Se plantea que la *potestas* jurisdiccional del rey se originó con el consenso de traslación del poder de las corporaciones a la cabeza. Inspirado en el modelo de gobierno de la casa el rey debía gobernar con prudencia, amor y protección a sus vasallos para el bienestar público.²² La oeconomía se trasladó a la esfera pública como una noción doméstica del poder que tenía como fin mantener el orden de las repúblicas católicas, entendidas como comunida-

¹⁷ GARRIGA, “Orden jurídico”, p. 11.

¹⁸ Diccionario de Autoridades, t. III, 1732.

¹⁹ ZAMORA, “Trayectos constitucionales”, p. 84.

²⁰ CLAVERO, *Constitucionalismo colonial*, p. 56; ZAMORA, “El alfarero y el barro”, p. 7.

²¹ ZAMORA, “Trayectos constitucionales”, p. 90; AGÜERO, “Republicanismo, Antigua Constitución”, p. 7.

²² AGÜERO, “Herramientas conceptuales”, p. 43.

des humanas o cuerpos políticos formados por la reunión de familias, cuerpos encabezados o representados por los padres de familia reunidos en cabildo.²³ Así que el modelo de gobierno de la república se basó en el justo gobierno de la casa y la administración de sus relaciones y bienes a cargo de los padres de familia reunidos en cabildo, y se orientó a resguardar el *bien común* o *bien público*, el cual consistía en todas las ventajas religiosas, económicas, y políticas que representaban la vida en sociedad.²⁴

Bajo la concepción oeconómica correspondió al cabildo, integrado por padres de familia, regir la ciudad tal como regían sus casas, mediante la función de policía.²⁵ Mediante la policía se procuró garantizar el orden y la felicidad de los vecinos en los espacios públicos a través de la consecución de los bienes del alma, del cuerpo y de la fortuna, en otras palabras, la policía se encargó de cuidar de la religión y de las buenas costumbres, de la higiene y la salubridad, del abasto de los alimentos, del buen tránsito de los caminos, del ordenamiento y mejora del ornato de las ciudades, así como del fomento a la industria, la agricultura, el comercio y las artes.²⁶ La función de policía cobró mayor importancia en la segunda mitad del siglo XVIII, implementada en la Nueva España mediante la Real Ordenanza de Intendentes donde se enuncian como los motivos para su establecimiento que:

El Rey motivado por el *paternal amor* que merecen todos mis vasallos... he procurado uniformar el gobierno de los grandes Imperios que Dios me ha confiado, y poner en buen *orden, felicidad* y defensa mis dilatados Dominios de las dos Américas, he resuelto... establecer en el Reino de la Nueva-España Intendentes de Exército y Provincia para que, dotados de autoridad y sueldos competentes, gobiernen aquellos Pueblos y Habitantes en paz y justicia..., cuiden de su *policía*, y recauden los intereses legítimos de mi Real Erario [...].²⁷

²³ República enmarcada en la tradición aristotélica-tomista que identificaba a las comunidades humanas como cuerpos políticos, diferentes de las repúblicas italianas estudiadas por Pocock y Skinner. AGÜERO, “Republicanismo, Antigua Constitución”, p.8; ZAMORA, “Trayectos constitucionales”, p. 83; ZAMORA, “El alfarero y el barro”, p. 7; ARROYO, *La arquitectura del Estado mexicano*, pp. 12-16.

²⁴ Como Hobbes definió la causa de una república para “cuidar la preservación y conseguir una vida más dichosa”. HOBBS, *Leviatán*, p. 140; CLAVERO, *Constitucionalismo colonial*; ZAMORA, “Trayectos constitucionales”, p. 90.

²⁵ ZAMORA, “Trayectos constitucionales”, p. 95.

²⁶ VALLEJO, “Concepción de policía”, pp. 125-127; ZAMORA, *Casa poblada y buen gobierno*, p. 202.

²⁷ *Real Ordenanza de Intendentes*, pp. 1-2, las cursivas son mías.

En relación a lo expuesto hasta este punto, algunos estudiosos sostienen que el fondo cultural del sistema político de Europa y sus colonias al finalizar el siglo XVIII, especialmente de la monarquía española y el virreinato de la Nueva España se fundamentó sobre la base de la familia con el objetivo de conseguir el bien común mediante el buen gobierno;²⁸ no obstante, es importante señalar que durante los tres siglos que compartieron historia hubo diversos cambios en el régimen político.²⁹ Al llegar a la primera década del siglo XIX se hicieron presentes, en la Nueva España manifestaciones de la sociedad contra el mal gobierno, particularmente en la Intendencia de Valladolid criollos, castas e indios expresaron su molestia hacia el mal gobierno español motivados por las consecuencias que les trajo la aplicación de las Reformas Borbónicas implementadas en el siglo XVIII.³⁰ Este escenario de tensión en que se encontraba la sociedad novohispana y vallisoletana se tornó crítico cuando los reyes españoles cayeron en poder de Napoleón Bonaparte en el año de 1808.³¹

Como se mencionó al inicio de este apartado, toda autoridad política debe de ser reconocida como legítima para que un régimen político pueda funcionar, sin embargo, las creencias son susceptible de desaparecer y los valores comunes pueden dejar de serlo.³² En ese momento brota una hendidura o una duda sobre la creencia en una institución o régimen político, se presenta una inestabilidad política debido a que ya no hay una base firme para que se sostenga y entonces surgen reacciones, se piensa sobre la falla, se lanzan ideas, se discuten y en algunas ocasiones se ponen a prueba para salir de la duda y de la inestabilidad.³³

En los primeros años del siglo XIX en un contexto de inestabilidad política, surgieron y se discutieron diversas ideas, para garantizar el buen gobierno, el bien común y la felicidad en ausencia del rey, por lo que resultó necesario modificar el concepto de economía en cuanto pasaba del ámbi-

²⁸ ARROYO, *La arquitectura del Estado*, pp. 17-18; CLAVERO, *Constitucionalismo colonial*, p. 56; AGÜERO, “Republicanismo, Antigua Constitución o gobernanza doméstica”, p. 2; ZAMORA, *Casa poblada y buen gobierno*, p. 196.

²⁹ LEMPÉRIÈRE, *Entre Dios y el rey*, p. 16.

³⁰ JUÁREZ, *El proceso político de la independencia*, pp. 19-29.

³¹ GUERRA, “Hacía una nueva historia política”, pp. 187-188.

³² LETTIERI, *Seis lecciones de política*, p. 134.

³³ ORTEGA, “Ideas y creencias”, pp. 1-6.

to doméstico al nacional,³⁴ se formaron varias juntas que pretendieron representar el gobierno provisional legítimo, se creó una constitución y un sistema basado en la división de poderes.³⁵ Se trató de un proceso político que implicó conflicto, debate, división, presencia y desarrollo de partidos y proyectos, exclusión, y aspiraciones de lograr la paz, el consenso y la unidad para el establecimiento de una institución política.³⁶ Un proceso de transición de monarquía a república, en el cual, de acuerdo a los estudios lo medieval no desaparece,³⁷ por lo menos algunos elementos.

MICHOACÁN COMO PARTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LA NUEVA ESPAÑA, 1812-1814

La diputación provincial fue una institución establecida por la Constitución de Cádiz de 1812 a partir de las juntas provinciales surgidas en España en 1808 a raíz del cautiverio de Carlos IV y Fernando VII.³⁸ En esta coyuntura las creencias o valores comunes se cuestionaron y surgió una duda fundamental ¿qué hacer ante la ausencia del rey? Se reavivaron las discusiones acerca de la relación de los territorios ultramarinos con la metrópoli que venían de años atrás. Para dar contestación a la interrogante hubo diversas respuestas, pero la teoría pactista del siglo XVI que planteaba que ausente el monarca los pueblos recuperaban su libertad por la disolución del vínculo que los unía predominó y produjo la conformación de Juntas.

En la metrópoli se pretendió formar una junta general, y así constituir un gobierno provisional legítimo, la cual se formó recuperando las antiguas causas de gobierno, nombrando vocales para los asuntos de Estado, Gracia y Justicia, Marina, Guerra y Hacienda.³⁹ En la Nueva España también surgió la idea de organizar una junta general de las ciudades del reino, al estilo de las que se estaban formando en la península, sin embargo, la idea no pudo concretarse y el virrey Iturriigaray terminó en prisión. Por su parte, las principales ciudades y villas de Michoacán, Valladolid,

³⁴ ZAMORA, “Trayectos constitucionales”, p. 90.

³⁵ ARROYO, *La arquitectura del Estado*, p. 40; PORTILLO, “Entre la historia y la economía política”, p. 34.

³⁶ LORAUZ, *La ciudad dividida*, p. 15.

³⁷ GARRIGA, “Orden jurídico”, p. 7.

³⁸ BENSON, *La diputación provincial*, pp. 33-34.

³⁹ *Gazeta del Gobierno*, pp. 18 y 19; GARCÍA, “España ante la invasión francesa”, pp. 503 y 567.

Pátzcuaro, Zamora y Zitácuaro, realizaron la jura a la Suprema Junta Central española entre agosto y diciembre de 1808.⁴⁰

Reconocer y realizar la jura a la Junta Central implicó la posibilidad de tener representación en ella, lo que se concedió formalmente a inicios de 1809 cuando los reinos ultramarinos fueron reconocidos como parte de la nación española.⁴¹ En Valladolid, de acuerdo con la convocatoria para la elección de representantes, procedieron a la primera elección del diputado representante de la provincia para el sorteo a celebrarse en la Ciudad de México de donde saldría el vocal que, a nombre del reino, pasaría a formar parte de la Junta Central,⁴² la cuestión era quién debía ser elegido representante; un americano o un peninsular? Ante el descontento del grupo que estaba a favor de elegir un americano resultó electo Manuel Abad y Queipo, quien, no obstante, quedó excluido del sorteo debido a que se cuestionó su origen incierto,⁴³ y fue Miguel Lardizábal y Uribe, de Puebla, el diputado nombrado como representante del reino en la Junta Central.

La provincia de Michoacán quedó sin representación “directa” en la Junta Central, y además quedó sin los principales ejes del poder político, ya que en el mismo año de 1809 tuvieron lugar primero la muerte del intendente Diaz de Ortega y después del obispo Marcos Moriana.⁴⁴ Así entre la falta de representación y el vacío de poder político local se fraguó en Valladolid, de manera clandestina, una conspiración en contra de reconocer las Juntas de la metrópoli y en la que se planeaba formar una junta provincial integrada por un representante de cada pueblo cabecera, incluidos los indios, para el gobierno de la provincia, la cual como sabemos fue descubierta en diciembre y sus miembros fueron detenidos. De forma paralela, a finales de 1809 la Junta Central que se encontraba en Sevilla discutiendo la convocatoria a Cortes huyó a Cádiz perseguida por el ejército francés y en febrero de 1810 nombró una Regencia con el objetivo de convocar a una reunión de las Cortes. De acuerdo con la orden de 14 de febrero y el bando de 16 de mayo se eligieron representantes para las Cortes en las provincias de Nueva

⁴⁰ JUÁREZ, *La diputación provincial de Valladolid*, pp. 43-46; ROJAS, “La jura de Fernando VII”, pp. 131-140.

⁴¹ ROJAS, “Las ciudades novohispanas ante la crisis”, p. 288.

⁴² ROJAS, “Pueblo, provincia”, p. 154.

⁴³ JUÁREZ, *La oligarquía y el poder político*, pp. 245-247.

⁴⁴ JUÁREZ, *La diputación provincial de Valladolid*, p. 46.

España, por parte de Michoacán resultó electo en sorteo como diputado a Cortes el canónigo José Cayetano de Foncerrada.⁴⁵

En las sesiones de las Cortes reunidas entre 1810 y 1813 los diputados americanos tuvieron una activa participación,⁴⁶ especialmente José María Michelena y Miguel Ramos Arizpe, quienes solicitaron que las juntas provinciales gubernativas establecidas en el “Reglamento de Provincias” se formaran también en América. Lo que quedó establecido en el Título VI, Capítulo II de la Constitución de Cádiz de 1812, donde se determinó establecer una diputación provincial en cada provincia, sin embargo, se autorizaron 20 diputaciones para ultramar, 6 para la Nueva España, lo que significó, como lo apunta Graciela Bernal, la unión de varias provincias para formar una diputación,⁴⁷ de manera que para formar la diputación de Nueva España, con sede en la Ciudad de México, se debían integrar las provincias o intendencias de México, Puebla, Guanajuato, Oaxaca, Veracruz, Tlaxcala, Valladolid de Michoacán y el corregimiento de Querétaro.⁴⁸

Entre abril de 1813 y mayo de 1814 se estableció diputación provincial en Yucatán con sede en Mérida, Nueva Galicia con sede en Guadalajara, las Provincias Internas de Oriente con sede en Monterrey, Nueva España con sede en la ciudad de México, las Provincias Internas de Occidente con sede en Durango y la de San Luis Potosí, que intentó instalarse sin los diputados de Guanajuato.⁴⁹ En Valladolid, que se encontraba en medio de la guerra y prácticamente dominada por la presencia insurgente, no se pudieron realizar las elecciones para nombrar diputado representante,⁵⁰ de manera que la diputación de la Nueva España se estableció, el 13 de julio de 1814, sin el diputado representante de Michoacán, la cual sin embargo registró poca actividad ya que a menos de un mes de su instalación recibieron el decreto que derogó la Constitución gaditana y por lo tanto las diputaciones provinciales quedaron anuladas.

⁴⁵ ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE MORELIA (en adelante AHMM), Actas de Cabildo, libro No. 115, 1810-1811, sesión 14 de junio de 1810.

⁴⁶ CHUST, *La cuestión nacional americana*, p. 10.

⁴⁷ BERNAL, “Diputaciones Provinciales”, p. 52; BERNAL, *La Diputación Provincial de Guanajuato*, p. 48.

⁴⁸ BENSON, *La diputación provincial*, p. 65; HERNÁNDEZ, “Michoacán: de provincia novohispana”, p. 293.

⁴⁹ BENSON, *La diputación provincial*, p. 71.

⁵⁰ JUÁREZ, *El proceso político de la independencia*, p. 30.

LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MICHOACÁN, 1821-1824

Con el restablecimiento de la Constitución de Cádiz en 1820, la diputación provincial de la Nueva España se instaló nuevamente el 20 de julio, igualmente sin el diputado representante de Michoacán. La noticia causó molestia entre los miembros del cabildo de Valladolid, y fue el alcalde primero, José María Ortiz Izquierdo, el encargado de enviar una representación a la Ciudad de México expresando su disgusto por no haber sido notificados oficialmente y haber quedado sin representación, ni quien promoviera su *felicidad*.⁵¹ Por otro lado, los miembros del cabildo recibieron una representación del ayuntamiento de Puebla, con fecha de 13 de julio de 1820, en el que los invitaba a unirse a su petición para solicitar la creación de una diputación en cada provincia, a la cual acordaron unirse.⁵²

El intendente de Valladolid Manuel Merino, por su parte, procedió a efectuar la elección de los diputados a las Cortes españolas y a la diputación provincial de la Nueva España. Resultó electo como diputado representante de Michoacán a la Diputación provincial de Nueva España el Licenciado Juan José Pastor Morales, cura de Huango, quien tomó posesión de su cargo el 25 de noviembre de 1820.⁵³ Mientras que los diputados a Cortes que se encontraban en camino a la península se comunicaron con los miembros del cabildo de Valladolid para informarles la noticia de la aprobación de la diputación provincial de Valladolid,⁵⁴ noticia que apareció publicada en el número 128 de la *Gaceta del Gobierno* (de Madrid) con fecha de 3 de noviembre de 1820, donde se podía leer lo siguiente:

A petición del Sr. Ramos Arispe se presentó el dictamen de las comisiones de Diputados Provinciales y Ultramar reunidas sobre las proposiciones hechas por el mismo Sr. Arispe y el Sr. Michelena para el establecimiento de diputación provincial en las ciudades de Valladolid de Michoacán, y de Arispe en

⁵¹ AHMM, Actas de Cabildo, libro 119, 1816-1821, sesión 8 de agosto de 1820.

⁵² AHMM, siglo XIX, Gobierno de la Ciudad, caja 7, exp. 12.

⁵³ Pastor Morales participó en las sesiones de la diputación de la Nueva España hasta los primeros días de abril de 1821, cuando solicitó un permiso y ya no regresó, se sabe que posteriormente se integró al proyecto de Agustín de Iturbide. BENSON, *La diputación provincial*, p. 307; JUÁREZ, *La diputación provincial de Valladolid*, pp. 119-125.

⁵⁴ AHMM, Gobierno de la Ciudad, siglo XIX, Caja 7, exp. 12.

Nueva España, agregando la intendencia de Guanajuato al distrito de la primera, y sujetando el mando militar de las provincias de la Sonora y Sinaloa al de Arispe.⁵⁵

Como Nettie Lee Benson lo apuntó la propuesta para formar una diputación en Valladolid fue apoyada por el secretario de asuntos ultramarinos ya que era sede de intendencia y estaba dotada de jefe político. La diputación provincial de Valladolid de Michoacán, con el agregado de Guanajuato, quedó establecida mediante decreto LXXVI de 6 de noviembre de 1820.⁵⁶ Los miembros del ayuntamiento de Valladolid teniendo noticia de que estaba aprobado el establecimiento de la diputación en Michoacán le encargaron al diputado Pastor Morales, que se encontraba en la Ciudad de México, solicitar la aprobación del virrey Apodaca, el cual contestó que no tenía facultad para instalar la diputación arguyendo que todavía no llegaban las instrucciones oficiales.⁵⁷ No obstante, el 7 de marzo de 1821 los miembros del ayuntamiento de Valladolid, teniendo noticia del *Plan de Gobierno Independiente* firmado en Iguala, información que se comunicó oficialmente ese mismo día en sesión extraordinaria, le solicitaron al intendente jefe político de Michoacán, Manuel Merino y Moreno, que procediera a la elección de los diputados para conformar la diputación provincial.⁵⁸

La elección para nombrar a los diputados a Cortes, al diputado representante en la diputación provincial de la Nueva España y a los diputados que integrarían a la diputación provincial de Valladolid de Michoacán se efectuó en el mismo mes marzo de 1821. El día 10 se celebró la elección de los diputados a Cortes y al día siguiente se procedió a efectuar la elección del diputado representante ante la diputación de la Nueva España, entonces se discutió si se debía elegir también a los diputados de la diputación de Michoacán. Bajo los argumentos de que la orden ya estaba publicada en la *Gaceta de Gobierno*, que al realizar las elecciones en ese momento se evitaría gastos y molestias a los electores al tener que realizar una nueva elección

⁵⁵ *Gaceta del Gobierno*, Madrid, 3 de noviembre de 1820, p. 567.

⁵⁶ *Colección de los decretos*, t. VI, p. 295.

⁵⁷ HERNÁNDEZ, “Michoacán: de provincia novohispana”, p. 292; JUÁREZ, *La diputación provincial de Valladolid*, p. 125.

⁵⁸ AHMM, Actas del Cabildo, Libro No. 119, 1816-1821, sesión ordinaria y extraordinaria del 7 de marzo de 1821.

después, y de que al no realizarse dicha elección la provincia quedaría sin diputación, se acordó efectuar la elección de los 4 diputados titulares y dos suplentes, teniendo en consideración que si a la provincia de Michoacán no se asignaban los 4 diputados, sino a la de Guanajuato, el nombramiento quedaría sin efecto y que si la instalación de la diputación de Valladolid no se autorizaba, entonces el primer diputado electo representaría a la provincia ante la diputación de la Nueva España.

En la elección celebrada el 12 de marzo de 1821 resultaron electos como diputados titulares de la diputación provincial de Michoacán Manuel de la Bárcena, José María Cabrera, Lorenzo Orilla y José Ignacio del Río, y como diputados suplentes Juan José Zimavilla y Antonio de Haya.⁵⁹ No obstante, ninguno de los elegidos como diputados tomaron posesión de sus cargos debido a que el decreto oficial para la instalación de la diputación provincial de Michoacán llegó después de que la provincia se uniera al movimiento de independencia encabezado por Iturbide. A esta diputación Carlos Juárez la define como “de papel” ya que los diputados solo contaron con nombramientos nominales o de papel, sin confirmación oficial y no llegaron a entrar en funciones.⁶⁰

Cuadro 1.
Diputados de la llamada “diputación de papel” electos el 12 de marzo de 1821

Diputados titulares	
Manuel de la Bárcena	Arcediano, gobernador del Obispado
José María Cabrera	Síndico del Ayuntamiento de Valladolid
Lorenzo Orilla	Cura de Apatzingán
José Ignacio del Río	Licenciado, cura de Pátzcuaro
Diputados suplentes	
Juan José Zimavilla	Licenciado, cura de Zinapécuaro
Antonio de la Haya	Comerciante de Valladolid

Fuente: *Actas y Decretos de la Diputación*, pp. XI – XII; HERNÁNDEZ, “Michoacán: de provincia novohispana”, p. 292; JUÁREZ, *La diputación provincial de Valladolid*, p. 129; BENSON, *La diputación provincial*, p. 97.

⁵⁹ *Actas y Decretos de la Diputación*, pp. XI-XII; HERNÁNDEZ, “Michoacán: de provincia novohispana”, p. 292; JUÁREZ, *La diputación provincial de Valladolid*, p. 129; BENSON, *La diputación provincial*, p. 97.

⁶⁰ JUÁREZ, *La diputación provincial de Valladolid*, pp. 123 y 129.

Fue el 9 de mayo de 1821 que se expidió el decreto de las Cortes que autorizó la instalación de una diputación provincial en cada capital de intendencia con jurisdicción sobre el territorio que comprendiera.⁶¹ Por su parte, en septiembre Iturbide ordenó componer la Soberana Junta Provisional Gubernativa, que asumiría los poderes ejercidos por las Cortes de España, con el objetivo de redactar las instrucciones para realizar la elección de diputados para integrar el Congreso nacional constituyentes y para las diputaciones provinciales, y además constituyó Regencia, la cual estableció cuatro secretarías de Estado para integrar el gobierno mexicano las cuales fueron Hacienda, Guerra y Marina, Justicia y Asuntos Eclesiásticos, y Relaciones Interiores y Exteriores, que hacían referencia a las tradicionales cuatro causas de gobierno, que continuaron vigentes para el gobierno de los pueblos, en este momento, del Imperio mexicano.

El 17 de noviembre se expedieron las instrucciones para la elección de los diputados al Congreso y a los diputados de provincia, donde se indicó que las diputaciones provinciales ya existentes continuaran en el ejercicio de sus funciones y que debían establecerse separadas en las intendencias que aún no las tenían para la *felicidad* de los pueblos.⁶² La elección de diputados provinciales debía realizarse en la capital de la provincia un día después de la elección de diputados al Congreso.⁶³ De tal forma que la elección de los diputados para la diputación provincial de Valladolid de Michoacán se efectuó el 29 de enero de 1822. No conocemos el acta de elección, pero sabemos que la diputación provincial de Michoacán quedó instalada el 1 de febrero de 1822 y que quedaron electos como diputados titulares José Díaz de Ortega, José María Ortiz Izquierdo, Juan José Martínez de Lejarza, Juan José de Michelena, Manuel Diego Solorzano, Francisco Camarillo y Pedro Villaseñor, y como diputados suplentes Francisco de Borja y Santa María, y Mariano Quevedo.

⁶¹ BENSON, *La diputación provincial*, p. 95.

⁶² Leyes mexicanas, año de 1821, Decreto 257, Sobre convocatoria a Cortes, pp. 560-563.

⁶³ BENSON, *La diputación provincial*, pp. 126-129.

Cuadro 2.
**Diputados de la diputación provincial de Valladolid de Michoacán,
instalada el 1 de febrero de 1822.**

Diputados titulares	
Juan José Díaz de Ortega	Maestrescuela y uno de los gobernadores del obispado.
José María Ortiz Izquierdo	Licenciado, juez de letras y asesor de la intendencia.
Juan José Martínez de Lejarza	Naturalista y comerciante
Juan José Michelena	Racionero de la catedral
Francisco Camarillo	Capitán, propietario
Manuel Diego Solorzano	Licenciado, propietario, vecino de Pátzcuaro.
Pedro Villaseñor	Sargento mayor, propietario, vecino de la ciudad de Morelia
Diputados suplentes	
Francisco de Borja Romero y Santa María	Licenciado, prebendado de la catedral
Mariano Quevedo	Sargento Mayor, comerciante y vecino de la ciudad de Morelia.

Fuente: *Actas y decretos de la Diputación*, pp. XII y 1; JUÁREZ, *La diputación provincial de Valladolid*, p. 138; HERNÁNDEZ, “Michoacán: de provincia”, p. 294; BENSON, *La diputación provincial*, p. 313.

Estos diputados sesionaron de manera ordinaria durante once meses, de febrero de 1822 a enero de 1823. Después del 24 de enero los diputados dejaron de reunirse con regularidad para hacerlo de manera extraordinaria, en medio de un ambiente de oposición contra el gobierno de Iturbide tras la disolución del Congreso y de diversas determinaciones fiscales que causaron gran inconformidad entre la población. Desde el 31 de diciembre los diputados michoacanos habían sido comunicados, mediante sesión extraordinaria, de la sublevación de Antonio López de Santa Anna.⁶⁴ La postura de los diputados michoacano respecto a los recientes acontecimientos se hizo evidente cuando se les solicitó decir una misa de gracia por el “feliz parto de la emperatriz”,⁶⁵ los diputados mandaron decir la misa en la iglesia catedral, pero se resistieron a asistir alegando que no habían suficientes diputados para presentarse, no obstante, acordaron formar una comisión

⁶⁴ *Actas y Decretos de la Diputación Provincial*, Sesión 67 bis.

⁶⁵ *Actas y Decretos de la Diputación Provincial*, Sesión 70.

con los diputados suplentes para que asistiera a la misa pues consideraron que de no hacerlo sería muy notado.⁶⁶

Como se sabe, la toma de la plaza de Veracruz terminó con la firma del Acta de Casamata, en el que se acordó, después de haber discutido sobre la *felicidad* de la patria, reinstalar el Congreso y efectuar una convocatoria para un nuevo Congreso.⁶⁷ El 1 de marzo de 1823 la diputación provincial de Michoacán se adhirió al Acta de Casamata quedando como autoridad suprema de la provincia, hasta la elección de los diputados al congreso nacional y de los diputados a la nueva diputación provincial.⁶⁸ La elección para elegir diputados al Congreso se celebró el 10 de septiembre y al día siguiente, como se estableció en la convocatoria, se procedió a elegir a los diputados de la nueva diputación provincial, en la que resultaron electos como diputados titulares Juan José Martínez de Lejarza, Ángel Mariano Morales, Francisco Menocal, Basilio Velazco, José Antonio Castro, Antonio Manzo de Ceballos y Manuel Ruiz de Chávez, y como diputados suplentes Isidro Huarte, Juan José Pastor Morales y Joaquín Paulín.

Cuadro 3.
**Diputados de la diputación provincial de Valladolid de Michoacán,
electos el 11 de septiembre de 1823.**

Diputados titulares	
Juan José Martínez de Lejarza	Naturalista y comerciante
Ángel Mariano Morales y Jasso	Bachiller, medio racionero del cabildo Catedral, rector del colegio Seminario
Francisco Menocal y Salceda	Licenciado, cura de Chucándiro
Basilio Velasco de Betancour	Escribiente de Pátzcuaro
José Antonio de Castro	Abogado y propietario
Antonio Manzo Ceballos	Propietario de Taximaroa
Manuel Ruiz de Chávez	Propietario de Puruándiro
Diputados suplentes	
Isidro Huarte	Abogado y propietario
Juan José Pastor Morales	Bachiller, cura de Huango
Joaquín Paulín	Propietario de Maravatío

Fuente: *Gaceta del Gobierno*, México, 23 septiembre 1823, p. 200, JUÁREZ, *La diputación provincial de Valladolid*, 2017, p. 265, BENSON, *La diputación provincial*, p. 325.

⁶⁶ *Actas y Decretos de la Diputación Provincial*, Sesión 71.

⁶⁷ *Acta de Casamata*, art. 1 y 2.

⁶⁸ BENSON, *La diputación provincial*, p. 168.

De los electos como diputados titulares de la segunda diputación de Michoacán Antonio de Castro no pudo tomar su lugar como vocal, así que Isidro Huarte tomó su lugar y ante la ausencia de Joaquín Paulín se incorporó Juan José Pastor Morales. Poco se sabe del trabajo de los diputados electos en 1823, se piensa que dieron continuidad a los asuntos de la diputación anterior, y que confirmaron la propuesta de formar una república federal. A inicios de 1824 el Congreso Constituyente procedió a establecer estados de la federación mediante la convocatoria del 8 de enero para la elección de los diputados que integrarían los congresos estatales, a partir del cual Michoacán surgió como estado.

De acuerdo con Jaime Hernández las razones de la gestación de la Diputación Provincial en Michoacán se relacionan con un sentimiento de pertenencia al territorio y la existencia de una élite con aspiraciones políticas,⁶⁹ Carlos Juárez coincide en que la élite de Valladolid, que para él se encontraba en el cabildo, tenía pretensiones políticas autonomistas, y desde ahí las pusieron de manifiesto convirtiéndose en representantes de los intereses de la provincia.⁷⁰

LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MICHOCÁN, UN GOBIERNO DE PADRES DE FAMILIA

Los procesos políticos y sociales evidencian la presencia de sujetos políticos que participan en la disputa por la conformación del orden social.⁷¹ Resulta imprescindible la concepción de un actor de la política, porque es en la política el lugar donde actúan, en palabras de François-Xavier Guerra “sin actor no hay acción”.⁷² En la sociedad tradicional los actores actúan en la política, como actores colectivos,⁷³ o mejor dicho “corporativos”, en un orden que como ya se señaló, la familia era el cuerpo por excelencia y modelo de todos los cuerpos.

⁶⁹ HERNÁNDEZ, “Michoacán: de provincia”, p. 289.

⁷⁰ JUÁREZ, *La diputación provincial de Valladolid*, p. 115.

⁷¹ RETAMOZO, “Sujetos políticos”, p. 81.

⁷² GUERRA, “Hacía una nueva historia política”, p. 20.

⁷³ GUERRA, “Hacía una nueva historia política”, p. 23; GUERRA, “De la política antigua a la política moderna”, p. 117.

La concepción del orden social vinculado a lo político, como modalidad de existencia de la vida en comunidad donde se entrelaza la vida de hombres y mujeres, que impacta en la política, entendida como el ejercicio del poder en el marco de las instituciones,⁷⁴ conlleva a considerar que dentro del orden se producen desigualdades y diferencias de las que resultan relaciones asimétricas.⁷⁵ En la vida en comunidad de Antiguo Régimen, desigual y jerárquica, el lugar en la comunidad estaba determinado por el estatus, y el estatus que estaba en la cúspide del orden social era el vecino.⁷⁶ Los beneficiarios del bien común y del buen gobierno eran definidos como comunidad, pero no era la totalidad de la población, eran los vecinos, vecinos establecidos en corporaciones que conformaban comunidad.⁷⁷

En el siglo XVIII se definió vecino como “el que ha ganado domicilio en un barrio o pueblo, tiene casa y hogar, y contribuye en las cargas u repartimientos”⁷⁸ En América el vecino era quien tenía “casa poblada”,⁷⁹ en Michoacán a los vecinos se les repartió solares donde pudieran hacer sus casas, heredades y huertas para que se fueran a vivir y avecindar.⁸⁰ El vecino como habitante de un pueblo o ciudad gozó del derecho de ciudad.⁸¹ El vecino era el padre de familia, que tenía hogar y casa, y eso lo hacía vecino. El padre de familia como una concepción del derecho natural hacía referencia al vínculo de autoridad, dominio y sujeción sobre un grupo doméstico en el que estaban subordinados dentro de la casa la esposa, hijos, criados, esclavos, parientes, ahijados y demás allegados.⁸² El poder del padre como vecino se extendía sobre lo político y la política.

Algunos autores, como Carlos Garriga, consideran que la economía católica como gobierno paternal no tuvo una proyección constitucional directa. Sin embargo, Romina Zamora observó que los vecinos “refinaron” los conceptos necesarios para resguardar su espacio de autoridad y de propiedad,⁸³ y junto a otros estudiosos como Bartolomé Calvero, Alejandro

⁷⁴ ROSANVALLON, *Por una historia conceptual*, pp. 19-29.

⁷⁵ RETAMOZO, “Sujetos políticos”, p. 84.

⁷⁶ ZAMORA, “Trayectos constitucionales”, p. 87.

⁷⁷ ZAMORA, *Casa poblada y buen gobierno*. p. 196.

⁷⁸ *Diccionario de Autoridades*, t. IV, 1739.

⁷⁹ ZAMORA, *Casa poblada y buen gobierno*. p. 196.

⁸⁰ ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (en adelante AGN), Ramo Civil, t. 1276, Real Provisión 23 abril de 1541.

⁸¹ GUERRA, “La metamorfosis de la representación”, p.193.

⁸² CHIMAL, “El imaginario de los sujetos políticos:”, pp. 40-4; ZAMORA, “El alfarero y el barro”, p. 7.

⁸³ ZAMORA, “Trayectos constitucionales”, p. 96.

Agüero y Abraham Chimal plantean que la idea de la potestad doméstica fue reappropriada en términos constitucionales para excluir de la política y mantener subordinados a diversos segmentos de la población como las mujeres, la servidumbre, los indios y los negros, todos ellos quedaron subordinados bajo la potestad del padre de familia, como ciudadano y representante,⁸⁴ como se puede ver en la Constitución de 1812.

En la constitución gaditana quedó establecido que eran españoles todos los hombres libres y *avecindados* en los dominios de las Españas y que eran ciudadanos los españoles de origen y *avecindados* en cualquier pueblo de ambos hemisferios.⁸⁵ En la constitución de 1812 también se mandó establecer una diputación provincial en cada provincia para promover su prosperidad, compuesta de siete *individuos* y presidida por el jefe político.⁸⁶ Para ser *individuo* de la diputación se requería ser ciudadano, mayor de 25 años, natural o *vecino* de la provincia con residencia de al menos siete años, con lo suficiente para mantenerse con decencia y presentar juramento.⁸⁷ Pocas referencias respecto al *individuo* encontramos previa a la cultura constitucionalista, cuando se entendía como *individuo* el particular en cada especie y las diferencias entre los individuos del género humano.⁸⁸ Por lo que planteamos que el *individuo* para conformar la diputación provincial no era cualquier persona, era una persona diferente al resto, una forma “cualificada” de persona.⁸⁹ En términos tradicionales británicos encontramos “*qualified* applied to men who were heads of households, adult white males, con “freehold landed property” y con “stake in society”, es decir, padres cabeza de familia con un interés permanente en la comunidad y con los medios suficientes para ello, planteamiento que tuvo un impacto directo en la historia política estadounidense.⁹⁰

En el decreto de 17 de noviembre de 1821 emitido por la Regencia del imperio mexicano, se estipuló que los *diputados* electos para conformar el

⁸⁴ CLAVERO, *Constitucionalismo colonial*, p. 56; ZAMORA, “El alfarero y el barro”, p. 14; AGÜERO, “Republicanismo, Antigua Constitución”, p. 10; CHIMAL, “El imaginario de los sujetos políticos”, p. 43.

⁸⁵ *Constitución Política de la Monarquía Española*, artículos 5 y 18.

⁸⁶ *Constitución Política de la Monarquía Española*, artículos 324-334.

⁸⁷ *Constitución Política de la Monarquía Española*, artículo 324.

⁸⁸ *Diccionario de autoridades*, t. IV, 1734.

⁸⁹ Para ver las diferencias entre hombre, persona e individuo, ver CLAVERO, *Constitucionalismo colonial y “Antropología del sujeto”*, pp. 99-112, ZAMORA, “el alfarero y el barro”, pp. 113-119.

⁹⁰ Ver el trabajo de RATCLIFFE, “The right to vote”, pp. 219-254.

primer Congreso Constituyente debían cumplir con el requisito de “buena fama”, afectos a la independencia, buena conducta e instrucción, y atendiendo a que en el Congreso se necesitaban “más luces” se determinó conveniente elegir “sujetos instruidos en los ramos más importantes” por lo que determinaron debía nombrarse un eclesiástico del clero secular, un militar natural o extranjero (siempre que este estuviera casado con una mexicana y tuviera bienes raíces) y un magistrado, juez de letras o abogado, además a cada provincia le señalaron nombrar otros de manera forzosa entre mineros, comerciantes, artesanos, labradores y empleados, a Valladolid le correspondió elegir un labrador. Mientras que, para la elección de diputados para conformar las diputaciones provinciales, se estableció que debían elegirse vocales que fueran de la provincia respectiva, e *individuos* de la mitad que debería continuar, además, se determinó que una vez concluidas las elecciones debían pasar a la iglesia catedral a dar gracia por la felicidad de la elección, cantar el *Te Deum* y dar parte de la elección a la Regencia, como se hizo en Valladolid de Michoacán el primero de febrero de 1822.⁹¹

Podemos ver que en las primeras décadas del siglo XIX la formulación de un sujeto constitucional de derecho seguía ligada a la supremacía del padre de familia-vecino-ciudadano y que se definió al sujeto de derecho para formar parte de la diputación provincial como *individuo*, es decir, una persona calificada, con buena fama y más luces para formar parte de un cuerpo de representantes, generalmente de una corporación política tradicional.⁹² La significación de diputado y la diputación remitían al concepto de corporación de república católica y al carácter concreto del mandato, ya que *diputado* fue definido como comisario o persona nombrada por un cuerpo o comunidad para que en su nombre y con su autoridad ejecute alguna cosa,⁹³ y por *diputación* se entendía una comisión que se da a algunos sujetos de un cuerpo de cualquier negocio para hacer algún acto o función en su nombre, representación de “magníficos” señores para tomar resolución “con mayor consejo en las cosas de duda”, comisión de carácter

⁹¹ *Gaceta Imperial de México*, 27 de noviembre de 1821, 1: 30 pp. 217-240; *Actas y Decretos de la Diputación Provincial*, ver Acta de Instalación.

⁹² SABATO, “Sobre la ciudadanía política”, p. 438; ZAMORA, “El alfarero y el barro”, pp. 113 y 118.

⁹³ *Diccionario de Autoridades*, t. III, 1732; GUERRA, “La metamorfosis de la representación”, p. 207.

fiscal, político y administrativo que servía de nexo o conducto de comunicación entre dos partes.⁹⁴ Como se ha subrayado la denominación de *diputación* fue retomada y propuesta en las Cortes por Miguel Ramos Arizpe para identificar a las juntas de gobierno provincial.⁹⁵

Los individuos nombrados para conformar la diputación provincial de Michoacán en los diferentes momentos 1821, 1822 y 1823, como se puede ver en el cuadro 1, 2 y 3, fueron personas calificadas, de luces y buena fama entre los que había Bachilleres, Abogados, Licenciados, curas, maestres-escuelas, propietarios, comerciantes, quienes habían sido nombrados arcediano, medio racionero del cabildo catedral, gobernador del obispado, gobernador de la Sagrada Mitra, otros con importantes carreras militares con cargos como alférez, comandante de bandera y sargento mayor, y quienes habían ocupado cargos en el ayuntamiento, síndicos, escribientes y jueces letrados. Aunque en su mayoría eran vallisoletanos, también había diputados originarios de Pátzcuaro, Puruándiro, Tangancícuaro, Huaniqueo, Maravatío, del sur de Jalisco, de la ciudad de México y de la Península.

Los diputados en la primera mitad del siglo XIX no fueron legos ni improvisados,⁹⁶ los diputados de Michoacán fueron “magníficos señores”, de “buena fama” y de “más luces”, hombres letrados, eclesiásticos, militares, importantes propietarios o comerciantes y con alguna experiencia previa de gobierno, con estudios en la Universidad de Sevilla, en el Colegio de San Ildefonso, en la Universidad Pontificia, El Colegio Mayor de Santa María de Todos Santos, en el Seminario Tridentino, en el Colegio Real y Primitivo de San Nicolás Obispo, y en el Real Seminario de Minería,⁹⁷ y como lo sugiere Jaime Hernández posiblemente habían tenido contacto con lecturas políticas de autores como Montesquieu, Bentham, Fí-langeri y Constant,⁹⁸ esto último es difícil de saber mediante las actas de la diputación provincial a diferencia de lo que se puede ver en las actas del Congreso

⁹⁴ Las diputaciones fueron instituciones vigentes desde la época bajomedieval, por ejemplo, la Diputación del Reino de Aragón, la Diputación General del Reino de Valencia, la Diputación del Reino de Navarra, o la Diputación de Cardenales. FUENMAYOR, *Vida y hechos de San Pio V*, p. 35; CANELLAS, *Instituciones Aragonesas de Antaño*, p. 4.

⁹⁵ DIEGO-FERNÁNDEZ, “El federalismo en México”, p. 62.

⁹⁶ ZAMORA, “El alfarero y el barro”, p. 109.

⁹⁷ IBARROLA, *Familias y Casas*, p. 267-268; MORALES, *Crónica de un Palacio*, p. 45; JUÁREZ, *La diputación provincial de Valladolid*, pp. 297-340; CAMACHO, “La construcción del poder”, p. 261.

⁹⁸ HERNÁNDEZ, “Michoacán: de provincia”, p. 291.

Constituyente donde si podemos encontrar referencias a Constant, Bentham, Jovellanos y Foronda, Juan José Pastor Morales por ejemplo, diputado provincial en 1823 y electo diputado del Congreso Constituyente michoacano en 1824 respaldó sus argumentos respecto al tema de la propiedad individual citando a Constant.⁹⁹ Lo que fue común para los diputados michoacanos de inicios del siglo XIX es que compartían un saber preformativo sobre el buen gobierno de las repúblicas.¹⁰⁰

Podemos plantear que la Diputación Provincial de Michoacán estuvo compuesta por padres de familia con el estatus de *vecino*, *ciudadano*, *individuo* y la diputación provincial puede considerarse como una comisión de padres de familia, calificados, que preservaron paternalmente la prosperidad y el buen gobierno de la provincia.¹⁰¹ Si los diputados provinciales de Michoacán no constituyeron una comisión de padres de familia, ni un gobierno patriarcal, al menos si había un trasfondo *oeconómico* o de república católica, como lo refiere Bartolomé Clavero, Alejandro Agüero y Romina Zamora, que los hizo capaces de regir la provincia como regían sus casas, que mediante la función de policía, como veremos a continuación, garantizaron el orden y la *felicidad* de los vecinos en los espacios públicos.¹⁰²

LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MICHOACÁN Y SUS FUNCIONES ¿DE POLICÍA OECONÓMICA?

El establecimiento de una diputación en cada provincia tenía el objetivo de ser el conducto por el que el gobierno comunicaría al pueblo órdenes y providencias para la defensa de la patria, encargada de promover su prosperidad.¹⁰³ Las funciones de la diputación quedaron establecidas en el artículo 335 de la Constitución gaditana:

⁹⁹ Ver *Actas y decretos del Congreso*, t. I y t. II.

¹⁰⁰ ZAMORA, “El alfarero y el barro”, p. 109.

¹⁰¹ Al respecto resulta interesante retomar una de las propuestas localizadas por Ivana Frasquet, del diputado por puebla Francisco García Cantarines, quien propuso en la sesión de 1 de marzo de 1822 que los diputados propietarios del primer Congreso Constituyente mexicano fueran considerados como “padres de la patria” y sugirió que debían usar una insignia con la inscripción *Primus Patriae Parens* o con tres letras p. ver FRASQUET, “De la autonomía provincial”, p. 11.

¹⁰² CLAVERO, *Constitucionalismo colonial*, p. 56; AGÜERO, “Republicanismo, Antigua Constitución”, p. 2; ZAMORA, *Casa poblada y buen gobierno*, p. 196.

¹⁰³ BENSON, *La diputación provincial*, pp. 33-34; *Constitución Política de la Monarquía Española*, artículos 325 y 335.

A las diputaciones provinciales le correspondió primero, intervenir y aprobar el repartimiento hecho a los pueblos de las contribuciones que hubieren hecho a la provincia; segundo, velar sobre la buena inversión de los fondos públicos de los pueblos y examinar sus cuentas, tercero, cuidar que se observen los reglamentos; cuidar que se establezcan ayuntamientos; cuarto, proponer arbitrios para financiar obras de utilidad común a la provincia para que sean aprobado por las Cortes, en ultramar podía dar la aprobación el jefe político en caso de urgencia; quinto, promover la educación y fomentar la agricultura, la industria y el comercio; sexto, dar parte al gobierno de los abusos que noten en la administración de las rentas públicas; séptimo, formar el censo y la estadística de la provincia; octavo, cuidar de los establecimientos piadosos de beneficencia; noveno, dar cuenta a las Cortés de las infracciones a la Constitución; décimo, las diputaciones de ultramar quedaron encargadas además de velar sobre la economía, orden y progreso de las misiones para la conversión de los indios infieles y poner en noticia al Gobierno.¹⁰⁴

Como podemos ver las funciones establecidas para la diputación provincial fueron concernientes a la administración de las relaciones y bienes de los miembros de la provincia para promover su prosperidad, tareas que como hemos planteado correspondía a los padres de familia, y que estaban encaminadas a resguardar el bien común en el espacio familiar, de las repúblicas, de las comunidades humanas o cuerpos políticos, en este caso aplicado al espacio provincial. De manera que una vez conformada la diputación provincial los diputados se encargaron del justo gobierno de la provincia desarrollando las funciones establecidas en la Constitución de 1812, que veremos a detalle desglosando las actividades realizadas por los diputados Michoacanos entre 1822 y 1823, periodo del que contamos con el registro de sus sesiones.

A partir de su instalación en febrero de 1822 los diputados de la provincia de Michoacán se encargaron de comunicar órdenes y providencias, cuidaron que se observaran los reglamentos y procedieron a informar a los pueblos de indios que la contribución de cajas de comunidad y la contribución de ministros estaba extinguida,¹⁰⁵ que debían arrendar sus ranchos y

¹⁰⁴ *Constitución Política de la Monarquía Española*, artículo 335; BENSON, *La diputación provincial*, p. 42; HERNÁNDEZ, “Michoacán: de provincia novohispana”, pp. 294-295.

¹⁰⁵ *Actas y Decretos de la Diputación*, sesión 12, 14 y 33.

demás bienes de comunidad,¹⁰⁶ y que la renta ya no debía ser cobrada por los subdelegados sino por el ayuntamiento para enviarlo a la tesorería de la diputación.¹⁰⁷ Ante el gran número de sesiones en que se presentaron dudas sobre los bienes de comunidad y la numerosa entrega de informes de bienes de comunidad incompletos o erróneos los diputados, en sesión extraordinaria, acordaron elaborar una circular sobre la información precisa que debía contener el informe sobre bienes de comunidad.¹⁰⁸

En cuanto a velar sobre la buena inversión de los fondos públicos de los pueblos y proponer arbitrios para financiar obras de utilidad común a la provincia los diputados atendieron una representación del ayuntamiento de Parangaricutiro sobre lo oportuno de establecer una feria en Zacán, fomentar el plantío de café en la jurisdicción de Ario y el cuidado en la conservación del árbol llamado Guanita,¹⁰⁹ y aprobaron los arbitrios propuestos por el ayuntamiento de Zamora y de Maravatío para la construcción de calzadas y puentes.¹¹⁰ Además procuraron la construcción de escuelas, cárceles y casa consistoriales, en Taretan por ejemplo dieron seguimiento a la construcción de un edificio para la escuela y la cárcel, en Urecho a las obras para la cárcel y casas consistoriales, la reparación de la cárcel de Uruapan y la construcción de una cárcel en Penjamillo y Ario, así como la construcción de una cárcel de mujeres en Zinapécuaro.¹¹¹

El tema de las cuentas fue un asunto muy espinoso para los diputados michoacanos ya que como se puede ver en las sesiones de la diputación y en la gráfica 1 solo 11 de los 91 ayuntamientos de la provincia registrados por Lejarza¹¹² remitieron sus cuentas, y de ellos a dos se les devolvieron, a Zirizícuaro para que aclararan las partidas y a Santa Ana Maya porque les faltó agregar información. Ante la poca respuesta, las dudas y las inconsistencias se les recordó a los ayuntamientos en más de una vez que debían enviar las cuentas y como deberían hacerlo. Otros ayuntamientos señalaron que sus cuentas se encontraban perdidas así que los diputados

¹⁰⁶ *Actas y Decretos de la Diputación*, sesión 26, 28, 29, 30 y 32.

¹⁰⁷ *Actas y Decretos de la Diputación*, sesión 13, 18 y 33.

¹⁰⁸ *Actas y Decretos de la Diputación*, sesión 15, 27.

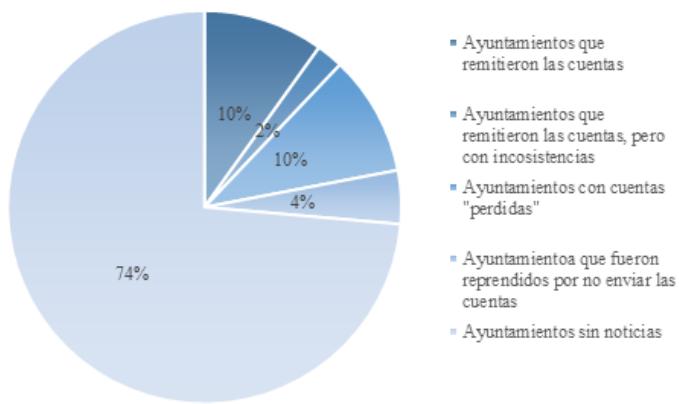
¹⁰⁹ *Actas y Decretos de la Diputación*, sesión 27, 65.

¹¹⁰ *Actas y Decretos de la Diputación*, sesión 28 y 30.

¹¹¹ *Actas y Decretos de la Diputación*, sesión 31, 32, 42, 45, 51, 57, 72.

¹¹² MARTÍNEZ, *Análisis Estadístico*, tabla núm. 6.

Gráfica 1.
**Porcentaje de ayuntamientos que remitieron sus cuentas
 a la diputación provincial en 1823.¹¹³**



recurrieron a los curas y los subdelegados que aún continuaban en funciones para exigirlas y ante la negativa no dudaron en reprender a las autoridades locales, e incluso, como en el caso de Numarán desconocieron al alcalde por no entregar las cuentas. Además, fue frecuente que los alcaldes de los ayuntamientos entraran en conflicto con los subdelegados por el mismo tema, en Ario por ejemplo los alcaldes se excusaron de no entregar las cuentas argumentando que el subdelegado las iba a entregar, pero los diputados los reprendieron señalándoles que se trataba de un asunto que le correspondía al ayuntamiento.¹¹⁴

Respecto a promover la educación, los diputados atendieron los asuntos relacionados con las escuelas de 20 ayuntamientos.¹¹⁵ Los temas

¹¹³ *Actas y Decretos de la Diputación.*

¹¹⁴ Remitieron sus cuentas los ayuntamientos de Zinapécuaro, Tuxpan, Pungarabato, Tiripetío, Huiramba, Tancítaro, Pátzcuaro, Cuitzeo y Chucándiro, Santa Ana Maya y Zirizícuaro enviaron sus cuentas, pero se les devolvieron para que aclaren las partidas y por falta de recibos, dijeron tener sus cuentas perdidas Valladolid, Indaparapeo, Apatzingán, Los Reyes, Tangancícuaro, Jaripo, Sahuayo, Huango y Copándaro, fueron reprendidos por no enviar sus cuentas Tacámbaro, Ario, Turicato y Numarán. *Actas de la diputación provincial*, sesión 8, 10, 20, 28, 32, 34, 36, 37, 39, 40, 41, 45, 51, 54, 56, 57, 60, 62, 63, 67, 68, 70, 71, 72, 74. El tema de los dineros sin duda fue un asunto complicado para los diputados de las diputaciones provinciales en general, en Guanajuato por ejemplo se quejaron de las pensiones impuestas por estos. Ver: SERRANO, “Sobre la revolución territorial”, pp. 156 y 195.

¹¹⁵ Valladolid, Charo, Indaparapeo, Tlalpujahua, Zitácuaro, Tacámbaro, Ario, Pátzcuaro, Santa Clara del Cobre, Taretan, Los Reyes, Cotija, Peribán, Ixtlán, Huiramba, Jaripo, Cojumatlán, Yurécuaro, Cuitzeo y Turicato.

principales fueron problemas por la falta de escuela, de maestro y de pago. En Tlalpujahua declararon que no había fondos suficientes para establecer escuela y en Los Reyes el maestro renunció por “ser corta la dotación”, en Charo quitaron al maestro de escuela porque no estaba casado, mientras que en Cuitzeo el prior del Convento de San Agustín, aunque reconoció su utilidad solicitó que la escuela se mudara a otro paraje. Asimismo, los diputados recibieron propuestas sobre la fundación de escuelas de religiosas en Pátzcuaro y Valladolid.¹¹⁶

A los diputados de Michoacán les llegaron representaciones, oficios, ocurrisos, escritos, consultas, quejas y reclamos respecto a diversos temas como la falta de obispo, la solicitud de los naturales de Jesús del Monte para que se mudara a su pueblo la cabecera de curato, multitud de asuntos en relación a los ayuntamientos, pleitos entre vecinos, causas criminales y males de justicia en general, pago de dietas, cobro de nieves o gallos y, falta de arbitrio y abastos, sobre la atención de enfermedades, atendió la iniciativa de un hospital cívico y se encargó de componer la junta de sanidad, asignaron la comisión de censo y estadística y resolvieron el uso de papeles o cartoncillos sellados que circulaban como monedas.¹¹⁷

Con diversos asuntos concurrieron ante la diputación provincial el 90% de los ayuntamientos registrados por Lejarza como se aprecia en la gráfica número 2, además de naturales de diferentes pueblos,¹¹⁸ vecinos (de Ario, Zirahuén, Tangancícuaro y Numarán), y los subdelegados de Ario, Apatzingán, Coahuayana, Uruapan, Los Reyes y Zamora que aún se encontraban en funciones.¹¹⁹

Las facultades y los asuntos descritos en este apartado que atendieron los diputados michoacanos entre 1822 y 1823 se tratan de las funciones de policía oeconómica, expuestas anteriormente, en tanto que quedaron facultados de “promover la prosperidad de la provincia”, para lo cual se encargaron de conseguir los bienes del alma, el cuerpo y la fortuna que generan la felicidad del hombre, con el objetivo de conseguir el bien común mediante el buen gobierno. Procuraron la consecución de los bienes del

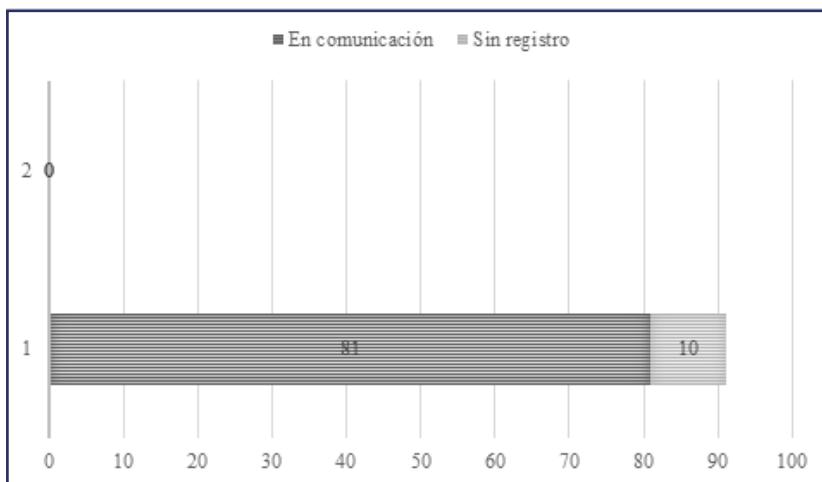
¹¹⁶ *Actas y Decretos de la Diputación*, sesión 18, 21, 24, 26, 29 y 34.

¹¹⁷ *Actas y Decretos de la Diputación*, sesión 5-8, 12, 14-16, 20, 22-24, 29, 35, 36.

¹¹⁸ Como San Mateo del Rincón, Huetamo, Pungarabato, Etúcuaro, Apatzingán, Pátzcuaro, Santa Clara del Cobre, Nahuatzen, Los Reyes, Jaripo, Sahuayo, Capula y Cuitzeo.

¹¹⁹ *Actas y Decretos de la Diputación*.

Grafica 2.
Comunicación entre los ayuntamientos y la diputación provincial de Michoacán.



alma, al quedar encargados del cuidado de los establecimientos piadosos de beneficencia y de la economía, orden y progreso de las misiones para la conversión de los indios infieles, y recibir solicitudes como la falta de obispo o la solicitud de los naturales de Jesús del Monte para establecer en su pueblo cabecera de curato; de los bienes del *cuerpo*, al observar los temas de la higiene, la salubridad, el abasto de alimentos, el buen tránsito de los caminos, el ordenamiento y mejora del ornato de las ciudades ya que quedaron facultado para proponer arbitrios para financiar obras de utilidad común a la provincia como lo hicieron al atender la propuesta de establecer ferias, plantíos, calzadas, puentes, escuelas, cárceles, hospitales o componer juntas de sanidad; y los bienes de la *fortuna*, mediante el fomento a la industria, la agricultura, el comercio y las artes como quedó establecido literalmente en el apartado quinto del artículo 335 de la Constitución gaditana, se mandó a las diputaciones provinciales “fomentar la agricultura, la industria y el comercio”, en general se encargaron de velar sobre la buena inversión de los fondos públicos de los pueblos y examinar sus cuentas, aunque esto no sin la oposición de los ayuntamientos.

Por otra parte, la autoridad de la diputación provincial de Michoacán fue reconocida en prácticamente toda su jurisdicción al atender los problemas y las solicitudes de los ayuntamientos, naturales y vecinos de la provincia de Michoacán, mediante funciones que se establecieron justamente “para lograr la *felicidad* de los individuos de la nación”.¹²⁰ De este modo la diputación provincial de Michoacán fue asumiendo funciones de gobierno que le permitieron aumentar su poder y, como lo planteó Nettie Lee Benson e Israel Arroyo, fortaleció la formación de un gobierno local autónomo,¹²¹ que una vez que quedó aprobado su establecimiento, implicó la constitución de un orden provincial “completo”, territorio con gobierno y justicia, a cargo del jefe político, la diputación provincial, los partidos y los ayuntamientos.¹²²

CONCLUSIONES

La diputación provincial de Michoacán fue un órgano de gobierno, emanado de la Constitución gaditana, que tuvo una corta vigencia política pero que significó un antecedente directo del Congreso Constituyente que decretó la Constitución Política del Estado Libre y Federado de Michoacán, el 19 de julio de 1825. La economía, como parte de la cultura jurisdiccional, constituyó el trasfondo cultural del sistema político de Antiguo Régimen, que permite comprender el desarrollo del poder político local de la diputación provincial.

Los actores políticos, durante el periodo de gobierno de la diputación provincial de Michoacán, formaron parte de una comunidad desigual y jerárquica en la que el vecino era el estatus superior. Bajo la concepción oeconómica el padre de familia era el vecino que integró el cabildo, representó los derechos políticos de la casa y que se convirtió en ciudadano de acuerdo a lo establecido en la Constitución gaditana, lo que nos llevó a pensar en la diputación provincial como una comisión de gobierno de padres de familia, pero no eran solo padres, los diputados debían contar con

¹²⁰ *Constitución Política de la Monarquía Española*, artículo 13.

¹²¹ BENSON, *La diputación provincial*, p. 151; ARROYO, *La arquitectura del Estado mexicano*, p. 48.

¹²² Para pensar el tema de la distribución de potestades o facultades de las antiguas competencias de gobierno, conocidas como las cuatro causas de gobierno, con la adopción del sistema constitucional. Véase: CAMACHO, “La construcción del poder”.

el estatus de individuo, es decir, ser una persona calificada así que no todos los padres de familia podían ser diputados representantes de la provincia. Es difícil identificar a la diputación provincial con un gobierno paternal, que los diputados fueran percibidos como los padres de la provincia, pero sí podemos plantear que existió un trasfondo económico, que los padres de familia con estatus de vecino, ciudadano e individuo integraron la diputación provincial de Michoacán.

Las funciones que asumieron los diputados michoacanos fueron establecidas constitucionalmente, pero se fueron definiendo paulatinamente, y durante prácticamente dos años, la mayor parte de los ayuntamientos, pueblos de naturales y vecinos reconocieron la autoridad de los diputados de la provincia, los cuales se encargaron de asuntos que concernían a la función de policía económica. Finalmente podemos observar que el poder local de Michoacán además de autónomo se va construyendo sobre una base tradicional y con fundamentos económicos que van a continuar presentes, aunque no necesariamente por la vía constitucional, en el imaginario de la sociedad.

REFERENCIAS

ARCHIVOS

Archivo General de la Nación, México (AGN)
Archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM)

BIBLIOGRAFÍA

- AGÜERO, Alejandro, “Republicanismo, Antigua Constitución o gobernanza doméstica. El gobierno paternal durante la Santa Confederación Argentina (1830-1852)”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [en línea], 2018 [consultado el 16 diciembre de 2013].
- AGÜERO, Alejandro, “Herramientas conceptuales de los juristas del derecho común en el dominio de la administración”, en Marta LORENTE (Coordinadora), *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2009, pp. 19-44.
- ARROYO, Israel, *La arquitectura del Estado mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*, México, Instituto Mora, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2011.

- BENSON, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, traducción de Mario A. Zamudio Vega, México, El Colegio de México, Universidad Nacional Autónoma de México, Museo de las Constituciones, 3^a edición, 2012.
- BERNAL, Graciela, “Diputaciones provinciales en Nueva España. La unión de San Luis Potosí y Guanajuato”, en *Apuntes Legislativos*, 7: 59, 2012, pp. 52-61.
- BERNAL, Graciela, *La Diputación Provincial de Guanajuato. Orígenes y desarrollo de una institución (1812-1824)*, Guanajuato, Congreso del Estado de Guanajuato, 2023.
- CAMACHO PÁNFILO, Viridiana, “La construcción del poder político local en Michoacán, una perspectiva desde el gobierno paternal”, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, tesis doctoral, 2022.
- CANELAS, Ángel, *Instituciones Aragonesas de Antaño: La Diputación del Reino*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1979.
- CHIMAL, Abraham, “El imaginario de los sujetos políticos: la convergencia de la ciudadanía útil y corporativa en la primera federación mexicana”, en Beatriz Rojas (Coordinadora), *Procesos constitucionales mexicanos: La Constitución de 1824 y la antigua constitución*, México, Instituto Mora, 2017, pp. 35-74.
- CHUST, Manuel y SERRANO, José Antonio, *Tras la guerra, la tempestad. Reformismo borbónico, liberalismo doceañista y federalismo revolucionario en México (1780-1835)*, Madrid, Universidad de Alcalá, Marcial Pons, 2019.
- CHUST, Manuel, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Valencia, Centro Francisco Tomás y Valiente UNED Alzira-Valencia, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.
- CLAVERO, Bartolomé, *Constitucionalismo colonial. Economía de Europa, Constitución de Cádiz y más acá*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2016.
- CLAVERO, Bartolomé, “Antropología del sujeto de derechos en Cádiz”, en *Estudios, Revista Española de la Función Consultiva*, 19, 2013, pp. 99-128.
- DIEGO-FERNÁNDEZ, Rafael, “El federalismo en México planteado desde la perspectiva de la Nueva Galicia”, en Alejandro AGÜERO, Andréa SLEMIAN, Rafael DIEGO-FERNÁNDEZ (Coordadores), *Jurisdicciones, Soberanías, Administraciones. Configuración de los espacios políticos en la construcción de los Estados nacionales en Iberoamérica*, Argentina, Universidad Nacional de Córdoba, El Colegio de Michoacán, 2018, pp. 61-83.
- FRASQUET, Ivana, “De la autonomía provincial a la República Federal. México, 1820-1824”, en *Ayer*, 74, 2009, pp. 49-76.
- FRASQUET, Ivana, “El Trienio Liberal mexicano. Constitución, federalismo y propiedad, 1821-1823”, en *Ayer*, 125, 2022, pp. 49-74.

- FENMAYOR, Antonio de, *Vida y hechos de Pio V Pontífice Romano: dividida en seis libros: con algunos notables sucesos de la christiandad del tiempo de su Pontificado*, Madrid, Luis Sánchez, 1595.
- GARCÍA RAMILA, Ismael, “España ante la invasión francesa, las juntas provinciales”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 94, 1929, pp. 498-616.
- GARRIGA, Carlos, “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, en *Istor*, IV: 50, 2004, pp. 1-21.
- GORTARI, Hira de, “La organización política territorial: Nueva España y México, 1786-1835”, Memoria de las revoluciones en México”, en Josefina Zoraida VÁZQUEZ (Coordinadora), *El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827*, México, El Colegio de México, 2010, pp. 39-76.
- GORTARI, Hira de, “Las diputaciones provinciales de la Nueva España y México, 1820-1823. Entre el antiguo Régimen y la modernidad. Posibilidades de estudio”, en Marta TERÁN y José Antonio SERRANO (Editores), *Las guerras de independencia en la América Española*, México, El Colegio de Michoacán, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2002, pp. 521-533.
- GORTARI, Hira de, “Los inicios del parlamentarismo. La diputación provincial de Nueva España y México, 1820-1824”, en Virginia GUEDEA, (Coordinadora), *La independencia de México y el Proceso Autonomista Novohispano 1808-1824*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Mora, 2001, pp. 255-284.
- GUERRA, François-Xavier, “Hacía una nueva historia política: actores sociales y actores políticos”, en Annick LEMPÉRIÈRE y George LOMNÉ (Compiladores), *Figuras de la modernidad. Hispanoamérica siglos XIX-XX*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, Taurus, 2012, pp.19-40.
- GUERRA, François-Xavier, “La metamorfosis de la representación en el siglo XIX”, en Alicia SALMERÓN y Cecilia NORIEGA (Editores), *Pensar la modernidad política. Propuesta desde la nueva historia política*, México, Fondo de Cultura Económica, 2016, pp. 183-216.
- GUERRA, François-Xavier, “De la política antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía”, en François-Xavier GUERRA, et. al., *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2008, 109-139.
- HERNÁNDEZ DÍAZ, Jaime, “Michoacán: de provincia novohispana a estado libre y soberano de la federación mexicana, 1820-1825”, en Josefina Z. VÁZQUEZ (Coordinadora), *El establecimiento del Federalismo en México (1821 - 1827)*, México, El Colegio de México, 2003, p. 289-318.
- HOBBES, Thomas, *Leviatán. O la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, México, Fondo de Cultura Económica, 2017.
- IBARROLA, Gabriel, *Familias y Casas de la Vieja Valladolid*, Fimax Publicistas, 1969.

- JUÁREZ NIETO, Carlos, *La diputación provincial de Valladolid de Michoacán, 1821-1824: Independencia, imperio y república*, México, Morevalladolid, 2017.
- JUÁREZ NIETO, Carlos, *El proceso político de la independencia en Valladolid de Michoacán 1808-1821*, Morelia, Secretaría de Difusión Cultural y Extensión Comunitaria, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2008.
- JUÁREZ NIETO, Carlos, *La oligarquía y el poder político en Valladolid de Michoacán, 1785-1810*, Morelia, H. Congreso del Estado de Michoacán, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Nacional de Antropología e Historia Michoacán, Instituto Michoacano de Cultura, 1994.
- LEMPÉRIÈRE, Annick, *Entre Dios y el rey: la república. La ciudad de México de los siglos XVI al XIX*, Ivette HERNÁNDEZ PÉREZ VERTTI (Traductora), México, Fondo de Cultura Económica, 2013.
- LETTIERI, Alberto, *Seis lecciones de política*, Argentina, Prometeo, 2007.
- LORAUX, Nicole, *La ciudad dividida. El olvido en la memoria de Atenas*, Argentina, Katz Editores, 2008.
- MORALES GARCÍA, Rogelio, *Crónica de un palacio*, Morelia, 2da. edición, 1989.
- ORTEGA Y GASSET, José, “Ideas y creencias”, en *Revista de Occidente*, 1942, pp. 1 -15.
- PORTILLO VALDÉS, José María, “Entre la historia y la economía política: orígenes de la cultura del constitucionalismo”, en Carlos GARRIGA, (Coordinador), *Historia y Constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*, México, Instituto Mora, pp. 27-57.
- RATCLIFFE, Donald, “The Right to Vote and the Rise of Democracy, 1787-1828”, en *Journal of the Early Republic*, 33: 2, 2013, pp. 219-254.
- RETAMOZO, Martín, “Sujetos políticos: teoría y epistemología. Un dialogo entre la teoría del discurso, el (re)constructivismo y la filosofía de la liberación en perspectiva latinoamericana”, en *Ciencia*, 18-1, 2011, pp. 81-89.
- RODRÍGUEZ, Jaime E., *Rey, religión, yndependencia y unión: el proceso político de la independencia de Guadalajara*, Cuadernos Secuencia, Instituto Mora, México, 2003.
- RODRÍGUEZ, Jaime E., *La independencia de la América española*, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, México, 1996.
- ROJAS, Beatriz, “Las ciudades novohispanas ante la crisis: entre la antigua y la nueva constitución, 1808-1814”, en *Historia Mexicana*, LVIII, 2008, pp. 287-324.
- ROJAS, Beatriz, “Pueblo, provincia, nación: la representación novohispana en el tránsito a la independencia”, *Istor: revista de historia internacional*, 11: 44, 2011, pp. 148-169.
- ROJAS, Beatriz, “La jura de Fernando VII en Zamora, (1808), *Relaciones*, Revista Trimestral del Colegio de Michoacán, x: 40, 1989, pp. 130-140.
- ROSANVALLON, Pierre, *Por una historia conceptual de lo político*, Argentina, Fondo de Cultura Económica, 2003.

- SABATO, Hilda, “Sobre la ciudadanía política en América Latina en el siglo XIX”, Alicia SALMERÓN y Cecilia NORIEGA (Editores), *Pensar la modernidad política. Propuesta desde la nueva historia política*, México, Fondo de Cultura Económica, 2016, pp. 435-476.
- SERRANO, José Antonio, “Frente a las herencias borbónicas, béticas y gaditanas, los bienes de comunidad de los indígenas y la diputación provincial de Michoacán, 1822-1823”, en Mariana TERÁN, y Manuel CHUST (Editores), *La revolución de las provincias. Los orígenes de las diputaciones provinciales en el mundo hispano, 1812-1824*, Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2024, pp. 359-376.
- SERRANO, José Antonio, “Sobre la revolución territorial de los pueblos. Diputación provincial y ayuntamientos en Guanajuato, 1822-1824”, en *Relaciones, estudios de historia y sociedad*, 37: 149, 2016, pp. 155-195.
- TERÁN, Mariana y CHUST, Manuel (Editores), *La revolución de las provincias. Los orígenes de las diputaciones provinciales en el mundo hispano, 1812-1824*, Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2024.
- TERÁN, Mariana, “La revolución de las provincias. Las diputaciones de Nueva Galicia y Zacatecas hacia el federalismo mexicano”, en Manuel LOYOLA, et. al, *La ilusión de la Libertad, El liberalismo revolucionario en la década de 1820 en España y América*, Santiago, Ariadna Ediciones, 2021, pp. 233-259.
- VALLEJO, Jesús, “Concepción de policía”, en Marta LORENTE (Coordinador), *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes*, Madrid, Consejo General de Poder Judicial (Cuadernos de Derecho Judicial, VII), 2009, pp. 117-143.
- VÁZQUEZ, Josefina Zoraida (Coordinadora), *El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827*, México, El Colegio de México, 2010.
- ZAMORA, Romina, “El alfarero y el barro. La Constitución o económica de Tucumán de 1820”, en Alejandro AGÜERO (Coordinador), *Tradición Jurídica y discursividad política en la formación de cultura estatal. Trayectorias rioplatenses, siglo XIX*, Argentina, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2019, pp. 99-132.
- ZAMORA, Romina, *Casa poblada y buen gobierno. Oeconomía católica y servicio personal en San Miguel de Tucumán, siglo XVIII*, Argentina, Prometeo Editores, 2017.
- ZAMORA, Romina, “Trayectos constitucionales: de la Oeconomía católica a la Economía política”, *Travesía, Suplemento*, 2, 2017, pp. 81-99.

Fecha de recepción: 12 de abril de 2024

Fecha de aceptación: 17 de mayo de 2024